JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Veintiséis, (26) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-487
PROCESO : VERBAL(PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
DEMANDANTE: MINDRED DEL CARMEN TORRES FUENTES
DEMANDADO : ELIZABETH FUENTES AGUILA
PROVIDENCIA : AUTO - 26/10/2021 - REQUIERE

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de solicitud de designación de curador ad litem, incoada por la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el proceso que nos ocupa, se observa que, en providencia del 02 de julio de 2021, se resolvió lo siguiente:

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

2. Dejar sin efectos la inscripción efectuada el 16 de marzo de 2021 en el registro nacional de personas emplazadas a cargo de la demandada ELIZABETH FUENTES AGUILA ELIZABETH FUENTES AGUILA Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la carrera 39 No. 47-99 Barrio El Rosario en la ciudad de Barranquilla, según los argumentos esgrimidos en el presente proveído.

3.Requerir a la parte demandante a fin de que allegue la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 040-264652, tal como lo indica el artículo 375 del CGP.

Posteriormente, en memorial la parte demandante alegó allegar constancia de la inscripción de la demanda, anexando lo siguiente:

SEÑOR:
JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.: VERBAL
Rad: 08001405300720200048700
DTE: MINDRED TORRES

FERNANDO MONTAÑO SANTODOMINGO, conocido de actuación que antecede, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, con todo respeto, me dirijo a su despacho con el propósito de comunicarle que en obedecimiento al Requerimiento del despacho allegue la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 040-264652, cuyo certificado es enviado por la oficina de instrumentos públicos al juzgado por intermedio del correo del despacho, tal como lo indica el artículo 375 del CGP.
Anexo; solicitud de registro de documento Nos. 7514590 y 7514591

Respetuosamente,

FERNANDO MONTAÑO SANTODOMINGO
C.C. 8.720.607 de Barranquilla
T.P. 86.641 CSJ

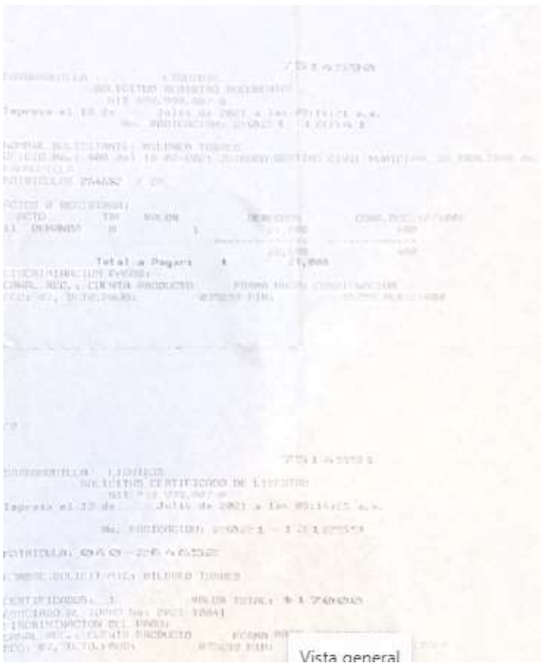

De lo anterior, se colige que, si bien es cierto el apoderado alude presentar la constancia de inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula, no lo es menos que, lo aportado es el recibo de pago de la solicitud de certificado de tradición, más no el certificado como tal, en el que pueda apreciarse la radicación de la inscripción referida a través de la anotación correspondiente.

Empero, se observa que, mediante actuación del 10 de agosto de 2021, por parte de la secretaria, se procedió nuevamente a realizar la inscripción en el Registro de Personas Emplazadas a ELIZABETH FUENTES AGUILAR y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DEL LITIGIO; no obstante, ello no era conducente, en la medida en que, aún no se cuenta con la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula.

El artículo 132 del Código General del Proceso establece:

"…Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación…"

De otra parte, el inciso quinto del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, señala:

"(…)

Inscrita la demanda *y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (…)"* (Resaltado fuera de texto original).

En ese orden de ideas, este Despacho judicial, procederá a dejar sin efectos la inscripción efectuada el 10 de agosto de 2021 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo de la demandada ELIZABETH FUENTES AGUILAR y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DEL LITIGIO ubicado en la carrera 39 No. 47-99 Barrio El Rosario en la ciudad de Barranquilla, según los argumentos esbozados en líneas previas y, en consecuencia, se requerirá a la parte demandante a fin de que allegue la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula, tal como lo indica la norma en cita.

De otra parte, se observa que, la demanda fue dirigida contra la señora ELIZABETH FUENTES DEL ÁGUILA:

DEMANDADO

ELIZABETH FUENTES DEL ÁGUILA, DEMANDADA LE DESCONOZCO LA DIRECCIÓN, Y NO APARECE REPORTADO EN LA GUÍA TELEFÓNICA DESCONOZCO QUE TENGA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, Y NUMERO DE CELULAR.

Sin embargo, del certificado de tradición aportado como anexo de la demanda, se advierte que, se hace referencia a la demandada de dos formas, así: ELIZABETH FUENTE DE AGUILAR y ELISABETH FUENTES DEL ÁGUILA:

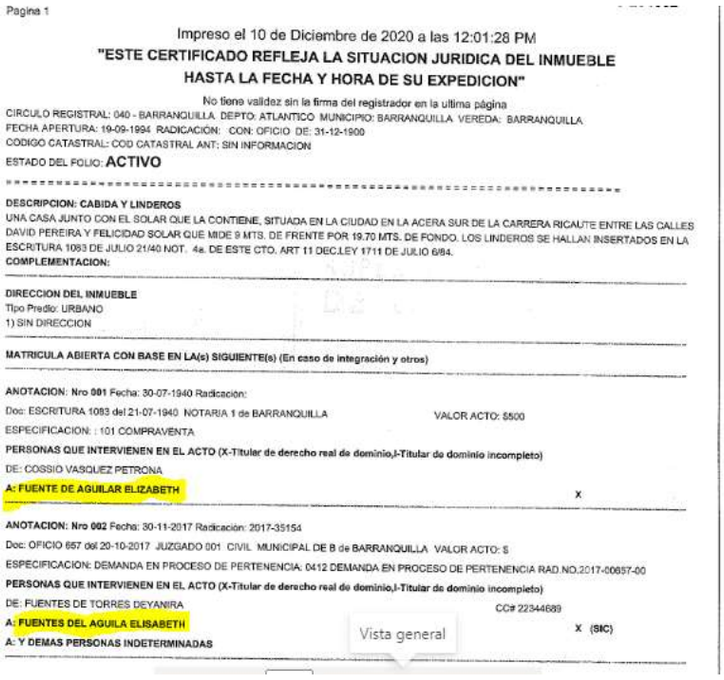

Pagina 1

Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 12:01:28 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 19-09-1994 RADICACIÓN: CON: OFICIO DE: 31-12-1900
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UNA CASA JUNTO CON EL SOLAR QUE LA CONTIENE, SITUADA EN LA CIUDAD EN LA ACERA SUR DE LA CARRERA RICAUTE ENTRE LAS CALLES DAVID PEREIRA Y FELICIDAD SOLAR QUE MIDE 9 MTS. DE FRENTE POR 19.70 MTS. DE FONDO. LOS LINDEROS SE HALLAN INSERTADOS EN LA ESCRITURA 1083 DE JULIO 21/40 NOT. 4a. DE ESTE CTO. ART 11 DEC.LEY 1711 DE JULIO 6/84.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-07-1940 Radicación:
Doc: ESCRITURA 1083 del 21-07-1940 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $500
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COSSIO VASQUEZ PETRONA
A: FUENTE DE AGUILAR ELIZABETH X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-11-2017 Radicación: 2017-35154
Doc: OFICIO 657 del 20-10-2017 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE B de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD.NO.2017-00657-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUENTES DE TORRES DEYANIRA CC# 22344689
A: FUENTES DEL AGUILA ELISABETH X (SIC)
A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Vista general

Aunado a ello, en la Escritura Pública No. 1.083 del 25 de julio de 1.940, allegada por la parte actora, dentro del acervo probatorio, se colige lo siguiente:

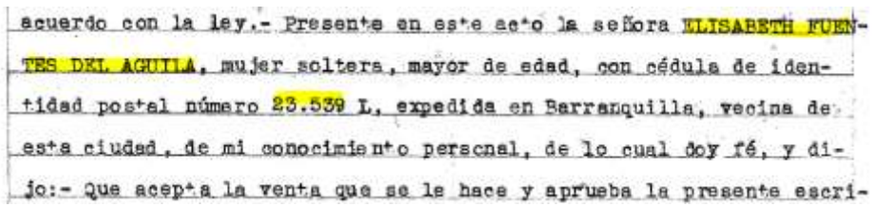

acuerdo con la ley.- Presente en este acto la señora ELISABETH FUEN-
TES DEL AGUILA, mujer soltera, mayor de edad, con cédula de iden-
tidad postal número 23.539 L, expedida en Barranquilla, vecina de
esta ciudad, de mi conocimiento personal, de lo cual doy fé, y di-
jo:- Que acepta la venta que se le hace y aprueba la presente escri-

La parte demandante, en la demanda dice demandar a la señora, ELIZABTEH FUENTES DEL AGUILA.

De manera, en la medida en que advierte tal confusión, en lo que, al nombre de la demandada, se torna necesario tomar las medidas necesarias, a efectos de que se esclarezca lo pertinente y se tenga total certeza respecto de la identificación, esto es nombre y número de cédula de ciudadanía, de la demandada ELIZABETH FUENTES.

Siguiendo dicha línea argumentativa, se procederá a requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que a costas de la parte demandante, informe si (i) registra en sus archivos a persona con el nombre ELISABETH FUENTES DE AGUILAR y ELIZABETH FUENTES DEL AGUILA y, en caso afirmativo, (ii) señale con qué número de cédula de ciudadanía se identifica, (iii) indique si aparece en sus archivos registrada cédula de identidad postal No. 23.539 L, de Barranquilla.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065 Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

2. Dejar sin efectos la inscripción efectuada el 10 de agosto de 2021 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo de la demandada ELIZABETH FUENTES AGUILAR y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DEL LITIGIO ubicado en la carrera 39 No. 47-99 Barrio El Rosario en la ciudad de Barranquilla, según los argumentos esgrimidos en el presente proveído.

3. Requerir nuevamente a la parte demandante a fin de que allegue la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 040-264652, tal como lo indica el artículo 375 del CGP.

4. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que a costas de la parte demandante, informe si (i) registra en sus archivos a persona con el nombre ELISABETH FUENTES DE AGUILAR y ELIZABETH FUENTES DEL AGUILA y, en caso afirmativo, (ii) señale con qué número de cédula de ciudadanía se identifica, (iii) indique si aparece en sus archivos registrada cédula de identidad postal No. 23.539 L, de Barranquilla. Líbrense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3629c105f398777a46d8d192dceea6af2e1c47606301f12118fd5df9f5e42865
Documento generado en 26/10/2021 07:12:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065 Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia